

DIARIO DE CORDOBA

CIENTÍFICO, LITERARIO, DE ADMINISTRACIÓN, NOTICIAS Y AVISOS

NÚM. 14,796

Suscripción en Córdoba: Por un mes... 2 Pesetas.
Por trimestre... 5,50
Fuera de Córdoba..... Por un mes... 2,50
Por trimestre... 7

SÁBADO 19 DE MAYO DE 1900

Los señores suscritores a este periódico tienen derecho a insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO LI

LOS REGISTROS FISCALES DE FINCAS RÚSTICAS

Esperábamos ver en la *Gaceta* los detalles necesarios para llevar a efecto esta ley promulgada el 25 del pasado Marzo; pero viendo que el tiempo pasa y que han dado principio ya los trabajos preliminares para la ejecución de la misma, creemos cumplir nuestro deber y el fin que perseguimos, al dar la voz de alerta á los propietarios labradores de aquellas provincias en que empiezan á implantarse tales trabajos, y que son precisamente aquellas en que están terminados los del catastro por masas de cultivo.

La experiencia adquirida por el contribuyente con los trabajos de rectificación de cartillas evaluatorias, ha de servirle hoy para esconchar cuantos consejos prácticos se le den, no olvidando cuán trascendental es para el propietario allegar cuantos medios de defensa le sea dable tener, evitando así los infinitos perjuicios que la precipitación y la irreflexión trae consigo.

Si al empezar los trabajos de rectificación de cartillas evaluatorias los Ayuntamientos y propietarios hubieran atendido los consejos fundamentados que entonces autorizados hombres les dieron, se hubieran más tarde evitado esa serie de protestas y reclamaciones contra las cartillas evaluatorias, protestas que han ocasionado á los propietarios molestias infinitas aparte de no poco dinero, siendo, sin embargo, ese sacrificio hecho á destiempo estéril en la casi totalidad de las reclamaciones formuladas.

No debemos olvidar aquel antiguo proverbio que dice: *De los escarmentados nacen los avisados.*

Aquellos que han visto elevar su cuota contributiva hasta lo imposible con los trabajos del catastro, no deben dejar de nuevo que al hacer el complemento de aquéllos, al hacer el registro fiscal de fincas rústicas, que éste se haga sin haber utilizado cuantos medios de defensa le dá la ley, procurando evitar los mayores perjuicios que sobre él pueden recaer.

La ley del 29 de Marzo dice:

“El Registro se fundará en los trabajos topográficos y agronómicos, dispuestos por los artículos 2.º y 3.º de esta ley (1), y en las declaraciones juradas que presentarán los propietarios, á las que podrán acompañar planos los que así lo deseen.”

Esto es lo que nosotros aconsejamos al labrador propietario de buena fé, que acompañe á la declaración jurada el plano justificativo de la superficie de su finca.

Las razones en que nos fundamos para aconsejarlo así, son varias:

1.ª Es evidente que formándose el registro por declaraciones juradas de los propietarios, aun admitiendo (que es mucho suponer) que todos, absolutamente todos, declarasen la superficie que ellos creen tienen sus fincas, siempre la superficie total resultante para el término de la suma de las declaraciones juradas, será menor que la superficie arrojada por los trabajos catastrales.

Esta diferencia de superficie será repartida entre los propietarios todos del término, pues que las oficinas del Registro no pueden admitir menor superficie que la reconocida en los trabajos de rectificación de cartillas.

Ahora bien: á aquellos propietarios que justifiquen mediante plano y certificación de persona autorizada cuál es la superficie exacta y verdadera de su finca, es evidente que no podrán de ningún modo aumentarse un área, por enorme que sea la diferencia de superficie que arrojen las declaraciones juradas y los planos catastrales, diferencia que se repartirá sólo entre aquellos que no hayan presentado los correspondientes planos.

Es decir: de un modo más claro: supongamos que en un término de 1.000 hectáreas existieran solo dos propietarios, siendo 500 hectáreas de cada uno de ellos. Al hacer los presentes trabajos del registro fiscal, uno presenta su declaración jurada diciendo tiene sólo 300 hectáreas, y el otro, por el contrario, declara las 500 de que es poseedor.

(1) Se refiere á los trabajos catastrales ya terminados en las provincias de Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga y Granada.

La suma de las declaraciones juradas de ambos, daría una superficie de 800 hectáreas. Las 200 restantes serían repartidas á prorrato por las oficinas del registro fiscal entre los dos, resultando que aquel que había declarado con exactitud la verdadera superficie de su finca tenía que pagar la contribución de 100 hectáreas que no poseía.

Más si en vez de presentar sólo la declaración jurada hubiera acompañado ésta del plano justificativo, las 200 hectáreas de déficit hubieran sido cargadas al otro propietario que no había justificado de un modo pleno la superficie de su parcela.

En sucesivos artículos nos proponemos demostrar, por si no lo estuviera bastante, la razón en que nos apoyamos al recomendar al propietario de buena fé, no deje de aprovechar el medio que la ley le dá para contribuir sólo por la verdadera superficie que cultiva.

(El Horticulor).

INDUSTRIA HULLERA

Los criaderos de hulla de España, explotados hasta el día en Asturias, Córdoba, Sevilla y Barcelona, bien por que no se han trabajado más que en sus primeras capas, ya porque la flora que les dió origen sea más moderna que las de otras naciones, así como por su friabilidad, producen el carbón en trozos menudos y polvo y no en grandes bloques.

De aquí el que, para que nuestra riqueza minera carbonífera pueda ser utilizada en su mayor parte, se hace necesario transformar los trozos y polvos en aglomerados, dándoles la forma de ladrillos ó panes, para lo cual, después de reducidos aquellos á tamaño uniforme, se mezclan con un diez á doce por ciento de brea, amoldándose seguidamente en prensas especiales.

El consumo del producto citado, á más de dar valor y utilización á nuestra producción minera hullera, puede considerarse asegurado en España; pues sólo en la llamada huerta de Valencia, se alimentan más de ochocientos generadores de vapor que se destinan á la elevación de aguas para la Agricultura y para la extracción de las mismas, lo cual ha permitido el cultivo del arroz en terrenos bajos, empleándose para aquellos, así como para los destinados á numerosas industrias fabriles y de transportes, el citado aglomerado en vez de la hulla extranjera. Cuando la fabricación de éste se haga posible en España, de iguales beneficios agrícolas podrán disfrutar otras regiones de la península, lográndose con ello progreso rural, abundancia de productos, variación é implantación de nuevos cultivos, y el que la hectárea de terreno llegue á valer de 25.000 á 30.000 pesetas, cual ocurre en la citada huerta.

Cuéntase, pues, en nuestro país, con primera materia y con consumo del producto elaborado; pero al desarrollo de este ramo de riqueza se oponen, entre otras, las causas siguientes:

Primera. La carestía que las Compañías ferroviarias originan por transporte á la tonelada de menudo y polvo de carbón; pues el traer desde Belmez ó Espiel, puntos más cercanos á Valencia, una tonelada de dicha primera materia, recarga el precio de adquisición de ella en 60, 34'78 ó 27'50 pesetas, según la tarifa que se aplique, siendo esta última convencional, y por tanto expuesta á frecuente variación, pero nunca en baja.

Segunda. No pudiendo, pues, utilizarse el carbón español porque agregando á los gastos antedichos los de fabricación, interés y amortización del capital, seguros, contribución, etc., no puede quedar beneficio para el fabricante, vendiéndose actualmente la tonelada de aglomerado inglés, de 40 á 41 pesetas, puesto en almacén, se procuró traer el menudo y polvos de carbón de Inglaterra para convertirlo en panes en España; pero ni aún así es posible la fabricación, porque en las Aduanas se impone el mismo derecho arancelario de 3'50 pesetas al menudo de carbón (primera materia), que al aglomerado inglés en briquetas (producto elaborado), cobrándose además al fabricante de aglomerados el derecho arancelario correspondiente á la brea que necesita, en tanto que no se le cobra al especulador de aglomerado extranjero,

aun cuando en el producto que importa viene comprendido el diez ó doce por ciento de brea que éste contiene.

De ello depende que no se cuente en España otras fábricas de aglomerado en ladrillos ó panes, como las de Avilés, San Juan de las Abadesas y Valencia, montándose actualmente otra en Langreo, pues sólo en Valencia se erigirían tres más de la que existe, dado que se importan anualmente y se consumen en la provincia más de 10.000 toneladas de aglomerado extranjero. Favorecería á dicho desarrollo industrial, el ser más barata la mano de obra en nuestro país que en Inglaterra para la citada producción; costar menos el flete del polvo y menudo de carbón que el del aglomerado, así como la carga y descarga del primero, y la preferencia que da el consumidor al producto español por la facilidad del arrastre de los panes y las pérdidas que ocasiona el transporte del menudo hecho en carros, y por no contener el aglomerado producido en nuestro país, del diez á veinte por ciento de antracita que mezcla Inglaterra (constituyendo una verdadera falsificación) á causa de representar para ella un alto beneficio dicha agregación por tener la antracita á precios muy bajos, lo cual no ocurre en España.

Por otra parte; el especulador, importador de aglomerado extranjero, sólo proporciona trabajo á los escasos dependientes de un escritorio, en tanto que una sola fábrica de aglomerados que produzca 80 toneladas diarias, ocupa unas 70 personas entre dependencia fabril, comercial y de acarreo, cuando la elevación de los cambios ú otro accidente le permita funcionar, durante algunos días, en nuestro país.

Pudiendo calcularse en 10 pesetas por tonelada, término medio, lo que representa la mano de obra y el beneficio industrial para la transformación del menudo de carbón en panes, é importándose en esta provincia por tres especuladores las citadas 90.000 toneladas de aglomerado extranjero, de ser posible la fabricación en ella, quedaría en la misma la importante cantidad de 900.000 pesetas en beneficio del trabajo nacional, lo cual permitiría dar ocupación y medios de subsistencia á considerable número de braceros, sin daño alguno de tercero; puesto que el actual especulador podría continuar siéndolo respecto al producto nacional; defendiéndose el beneficio entre muchos é impidiendo que el especulador pudiera imponer precio al agricultor, cual hoy puede ocurrir, sobreprecio que en modo alguno puede admitirse pudiera imponer el fabricante porque la competencia á que habríamos de dar lugar la instalación de varias fábricas lo haría imposible.

INSTRUCCION PÚBLICA

Por creerlo conveniente en estos días en que los maestros de las escuelas públicas se hallan formando los presupuestos de material para el semestre de Julio á Diciembre del actual año natural, copiamos lo que dice *El Museo Escolar*, de Sevilla, refiriéndose al descuento del 1'20 por 100 de todas las partidas que aquellos perciben:

“*El Magisterio Valenciano y El Magisterio Cordobés* profieren opinión contraria á la nuestra en el asunto del descuento del 1 por 100 y sus dos décimas para el Estado con que se hallan gravadas cuantas cantidades han de percibir los maestros.

Nosotros deseáramos que fuese cierto lo que ambos dicen, porque estimamos que siendo tan escasos é insignificantes los haberes de nuestros compañeros, cualquier impuesto que sobre ellos pesase constituyese un gravamen difícil de soportar, aparte de que la consignación de material está hoy demasiado recargada para que no se deje sentir la necesidad de aligerarla en alguna parte.

Pero de esto á negarla realidad, hay una distancia inmensa, que es precisamente lo que han hecho esos dos colegas, como si con sostener que el impuesto del 1 por 100 y sus dos décimas ha quedado suprimido fueran á lograr que los maestros percibieran íntegramente sus consignaciones.

A la argumentación inconsistente de los colegas referidos, solo hemos de oponer la circular de la Ordenación de

pagos por obligaciones del ministerio de Fomento, fecha 30 de Noviembre de 1893, que dice literalmente lo que sigue:

“La Dirección general del Tesoro público, en catorce del corriente, comunicó á la ordenación de mi cargo lo que sigue:

Excmo. Sr.:—La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, con fecha 30 de Octubre último, dice á esta de mi cargo lo siguiente:

Ítem. Sr.:—Vista la consulta hecha á esta Dirección por la ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, sobre la interpretación del artículo 15 del Reglamento de 10 de Agosto próximo pasado para la administración y cobranza del uno por ciento en relación con el artículo 20 del Reglamento del impuesto sobre sueldos y asignaciones, consulta que ese centro transmite al de mi cargo, interesando se dicte una disposición de carácter general que determine si los haberes que perciben los maestros de instrucción primaria están sujetos al uno por ciento;

Considerando que la ley de presupuestos vigente en su artículo 39 dispone que el impuesto del uno por ciento quedará refundido en el de sueldos y asignaciones, en cuanto afecte á funcionarios del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos; pero continuará en vigor con las excepciones administrativamente acordadas respecto de los pagos de los demás servicios que se satisfagan con cargo á los presupuestos generales, provinciales y municipales;

Considerando que al exceptuar del 1 por 100 el artículo 15 del Reglamento respectivo, los créditos consignados en los presupuestos de las Diputaciones y de los Ayuntamientos que tengan por objeto satisfacer sueldos personales, lo hacen indudablemente partiendo del supuesto de que los funcionarios que cobran de dichos presupuestos, contribuyen al expresado impuesto en unión con el de sueldo y asignaciones, y, por consiguiente, si no se hubiese preceptuado aquella excepción, resultarían los aludidos empleados sujetos á una doble exacción por el mismo concepto del 1 por 100;

Considerando que los maestros de Instrucción primaria que cobran de los presupuestos provinciales y municipales, están exceptuados del impuesto sobre sueldos, á tenor del art. 20 del Reglamento;

Considerando, por otra parte, que los maestros de que se trata no están comprendidos en ninguna de las excepciones consignadas en el Reglamento de 10 de Agosto último para la administración y cobranza del 1 por 100.

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. L., como resolución á su consulta, que los haberes que perciben los funcionarios á que la misma se refiere están sometidos al pago del precitado impuesto del 1 por 100.”

Es decir, que si entonces no se exceptuó á los maestros del impuesto del 1 por 100, (más tarde gravado con los recargos transitorio y de guerra) fué precisamente por estar exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones. Como ahora han sido exceptuados del impuesto de utilidades, creado en sustitución del de sueldos, parece indudable que no los exceptúan de aquel otro impuesto.

Nosotros exponemos nuestra opinión claramente, aunque con disgusto. No queremos alimentar las esperanzas de nuestros compañeros para que el desengaño sea luego mayor.

Tampoco nos parece prudente que se excite á los maestros contra las Juntas de Instrucción pública, aconsejándoles que acudan en son de protesta contra las mismas en un asunto en el cual ellas nada pueden resolver. Mejor sería que los maestros elevaran respetuosas instancias á la Superioridad en demanda de que se les eximiera del pago de ese impuesto por las razones que hemos apuntado y que son de estricta justicia.

Seguro Vida

BENEFICIOS ACUMULADOS

IV

Tratadas ya las distintas combinaciones del seguro vida con beneficios garantidos, combinación propia de la

Sociedad general de Seguros, nos vamos á ocupar de otras, llevadas también á la práctica por la Sociedad referida y que figuran bajo la denominación de *Beneficios acumulados* con devolución de todas las primas si el asegurado fallece durante un número determinado de años.

Basta, seguramente, la espresión anunciada para comprender lo que estos significan, es decir beneficios que se acumulan durante un periodo de años determinado, llegando á formar dentro del mismo un capital de mayor ó menor cuantía, según la importancia del seguro contratado.

Resulta de esto que el seguro *Vida entera*, por ejemplo, á 20 primas, si el asegurado falleciere dentro del periodo de veinte años, teniendo vigente su póliza, la *General de Seguros* entregará á los beneficiarios del mismo el total de las primas satisfechas durante el referido periodo, y caso de que sobreviviere la *General de Seguros* procederá á la liquidación de beneficios acumulados durante el tiempo dicho y declarados sobre ella, cuyos beneficios podrá percibir el asegurado bien al contado, bien en una renta pagadera al contado también ó dedicada al aumento de capital inscrito por medio de un seguro saldado suplementario, sin opción á beneficios posteriores.

Otra combinación no menos importante encontramos en el seguro á *Vida entera*, á 20 primas, y esta es: que si el asegurado falleciere dentro del periodo de 20 años la Sociedad entregará á los beneficiarios el 50 por 100 de las primas que hubiese satisfecho, juntamente con el capital asegurado, y dado el caso que el asegurado sobreviviere al periodo referido, tendrá derecho á una suma igual al total de las primas satisfechas, constituida en póliza saldada, pagadera al fallecimiento del asegurado, con opción, por parte de éste, á cobrar en efectivo la predicha suma, considerada en su valor actual como si fuese parte integrante del capital.

Expondremos aún otra tercera combinación ó sea *Seguro mixto*, á 20 años, por la cual se concede al asegurado si falleciere dentro del periodo dicho, un beneficio igual al 50 por 100 de las primas satisfechas, cuyo importe se entregará á los beneficiarios con el capital asegurado, y si sobreviviere á los 20 años referidos la *General de Seguros* le concede una suma igual al total de las primas satisfechas, constituida en póliza saldada, pagadera al fallecimiento del asegurado, con opción, por parte de éste, á cobrar en efectivo la suma espresada, considerada en su valor actual como parte integrante del capital.

Resumiendo, pues, lo dicho, y para hacer más inteligibles y más concretas las diferencias existentes entre las tres combinaciones espuestas, diremos:

Vida entera.—Veinte primas y mixto.—Beneficio igual al total de las primas satisfechas falleciendo dentro del periodo de 15 á 20 años marcados. Sobreviviendo al mismo, liquidación de beneficios acumulados que resultare y los que podrá percibir.

Al contado.—En una renta vitalicia pagadera también al contado ó dedicándola al aumento del capital por medio de un seguro saldado, sin otros beneficios posteriores.

Vida entera.—Veinte primas y mixto.—Falleciendo dentro del periodo de 15 ó 20 años marcados beneficio del 50 por 100 de las primas satisfechas. Sobreviviendo beneficio igual al total de las primas pagadas (garantizadas en la póliza) constituida en póliza saldada, pagadera al fallecimiento del asegurado, con opción, por parte de éste, al cobro de la referida suma en su valor actual, lo que puede dedicar si quiere á una renta inmediata.

Estas son, en general, las combinaciones más importantes y que mayores ventajas ofrecen al público, pero esto no obstante, la *General de Seguros* tiene y practica todas las operaciones y combinaciones que presentan las demás compañías de seguros y abarca todas las ramas en su extensa nomenclatura, constándonos además que tiene en estudio muchas que el desarrollo de la institución estima útiles y que llevarán á la práctica en el momento que nuevas exigencias económico-sociales las reclamen, contribuyendo de este modo á dilatar de una manera más grande los horizontes del seguro.

R. C.



Milagrosos Confites

O INYECCIÓN ANTIVENEREOS COSTANZI
Y ROOB ANTISIFILITICO

No pocos envidiosos sufren atrozmente por el favor cada día más creciente que merecen del público de todas las naciones los Remedios COSTANZI, que han curado miles de enfermedades de VENEREO y SIFILIS, aún siendo sus males crónicos de más de 20 años.

Dichos medicamentos son de efectos tan maravillosos para los estreñimientos uretrales, que en 20 ó 30 días están totalmente curados, evitando además las peligrosísimas candelillas. En 2 ó 3 días será radicalmente curada la purgación reciente, y en 5 ó 6 días la crónica y gota militar. Inmejorable para las úlceras y flujo blanco de las mujeres, arenillas y catarros de la vejiga, escorrezos uretrales, cálculos, retenciones de orina y demás infecciones genitourinarias y especialmente la sífilis, aunque sea hereditaria. Para la curación de la sífilis, el Roob ha dado pruebas patentes de una superioridad incontestable sobre todos los antisifilíticos hasta ahora conocidos, porque es el único que no contiene Ioduro de Potasio ni sustancia Mercurial alguna. Por el contrario la misión del Roob estriba precisamente en contrarrestar los efectos de tales sustancias, tan desastrosos para la salud, ya que como es sabido causan enfermedades no muy fáciles de curar. El Roob tiene además la ventaja de poderse usar con provecho en cualquier mes del año. A los incrédulos se les admite el pago una vez curados, previo el trato especial y exclusivo con el inventor. Calle Diputación 435, Barcelona. Precio de la Inyección Costanzi, Ptas. 4. Precio de los Confites antiveneros para quienes no quieran usar inyecciones, Ptas. 5. Roob antisifilítico, el Frasco Ptas. 4. Para provincias añadir Ptas. 1'00. Dichos medicamentos están de venta en todas las buenas farmacias.

En Córdoba, en la droguería de Fuentes Hermanas, calle Duque Hornachuelos núm. 10.—Farmacia de D. Rafael López Mora, calle San Felipe, y en la del Dr. Martín, plaza de Cánovas, núm. 12.

INIMITABLE
AGUA DE AZAHAR
Marca "LA GIRALDA,"
Para curar todos los padecimientos nerviosos y del corazón.
1'50, 2, 2'50 y 5 ptas. botella
DE VENTA
EN LOS PRINCIPALES ESTABLECIMIENTOS
AL POR MAYOR
ANTONIO CARRASCO

ANTÍDOTO SOBERANO DE LAS ENFERMEDADES BILIOSAS.
ES EL
PURGANTE DE ANDRES Y FABIA
FARMACÉUTICO PREMIADO DE VALENCIA
Corrige inmediatamente, Inapetencias, Acideces, Náuseas, Indigestiones, Afecciones nerviosas, Irregularidades del menstro, Vahidos. Vómitos, Estreñimientos, Dolores de cabeza, y otros padecimientos de estómago.
Se emplea también como simple purgante, por ser agradable al paladar, suave y rápido á sus efectos.
De venta en Córdoba, farmacia de D. Manuel Criado, calle Obispo Herrero, 4 dos pesetas bote.

NO MÁS FUEGO A LOS CABALLOS
LINIMENTO FORMIGUERA
EL MEJOR RESOLUTIVO Y EPISPÁSTICO
NO DESTRUYE EL PELO NI DEJA MARCAS EN EL ANIMAL
Numerosos veterinarios españoles han certificado los sorprendentes resultados obtenidos con el empleo del LINIMENTO FORMIGUERA, aun en los casos más rebeldes de cojeras antiguas, alifafos, exostosis ó sobrehuesos, vejigas, tumores fijos, relajaciones, pulmonías, etc., asegurando todos ellos que supera á los conocidos hasta hoy, y aun al cauterio actual, por la seguridad y energía de su acción.
Se vende en las principales farmacias
AL POR MAYOR: Sociedad Farmacéutica Española BARCELONA
Se envían frascos por correo, á los que remitan su importe de 9 reales en sellos de correo.

ALMACÉN DE HIERROS Y ACEROS
DE
LUCAS CÓMEZ PEREZ
Flejes, chapas, herraje, herramienta para herrar, cañoneras, inodoros, hornillos, losetas, mosaicos y cementos.
PLAZA DE COLÓN, NÚMERO 1 (ANTES CAMPO DE LA MERCED)
CÓRDOBA

LABORATORIO HISTO-QUÍMICO-BACTERIOLÓGICO
DE CÓRDOBA
Claudio Marcelo sin número, principal
En este centro se practican toda clase de análisis de substancias alimenticias con aplicación á la higiene. Reconocimientos de minerales y abonos en sus relaciones con la agricultura y la industria. Análisis de productos orgánicos con aplicación á la clínica. Se esteriliza leche diariamente para alimento de niños y enfermos. Sueros naturales y artificiales; vacunas de todas clases para el hombre y los animales. Servicio antirrábico. Obtención de vacuna antivaricelosa, directa y conservada en tubos, cuya aplicación tiene lugar en la CALLE MANUELES, NÚM. 6, domicilio de un profesor del Laboratorio.

CARBONELL Y COMPAÑIA
CONDE ARENALES, N.º 6
CÓRDOBA
Maderas de fiandes de las mejores procedencias, salvado, trigoillo y zechaduras.

DEL DOLOR DE CABEZA Y GARGANTA, VOZ, BOCA
Neuralgias, migrañas, gastralgias, reumatismos articulares, retortijones uterinos, etc.
Por rebeldes que sean desaparecen en cinco minutos con la Hemieranina del Dr. Caldeiro, precio 3 pesetas caja; de venta en las principales farmacias. Por 3,50 pesetas la remite por correo certificado el autor, Puerta del Sol, 9. Por mayor, G. García, Capellanes, 1, Madrid
NOTA.—Se envían muestras gratis á los señores médicos que las pidan al autor, Puerta del Sol, 9, Madrid.

DIGESTIVO CLIN
El más poderoso remedio contra las **ENFERMEDADES DEL ESTÓMAGO**
CLIN Y COMAR - PARIS
EN TODAS LAS FARMACIAS

PILDORAS DEHAUT
DE PARIS
no titubeen en purgarse, cuando lo necesitan. No temen el asco ni el cansancio, porque, contra lo que sucede con los demás purgantes, este no obra bien sino cuando se toma con buenos alimentos y bebidas frescas, como el vino, el café, el té. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mas le conviene, según sus ocupaciones. Como el cauterio que la purga ocasiona queda completamente anulado por el efecto de la buena alimentación empleada, uno se decide fácilmente á volver á empezar cuantas veces sea necesario.

LA SEVILLANA
J. MARTINEZ JIMENEZ
El dueño de este nuevo y acreditado establecimiento, tiene el gusto de poner en conocimiento de su numerosa clientela y del público en general, que acaba de recibir completa colección de encajes, agremenes, cintas, perfumerías, guantes y toda clase de artículos para la temporada, todo á precios baratísimos. Especialidad en abanicos. 10-1
Se arrienda el piso principal de la casa Dña S. Elogio 3, con agua de pie, habitaciones pintadas y empapeladas, mucha luz á dos patios, al jardín, balcones á la de S. Fernando; la casa San Fernando 104; la cochera por bajo de esta casa, para dos ó tres carruajes; la casa sin núm. por bajo de dicha cochera; la núm. 55 calle S. Francisco; la núm. 21 calle Buen Pastor, ante San Roque; la núm. 21 calleja Barredera, junto al huerto de San Pablo. San Elogio 3 se trata con su dueño. 5-4
Se vende un mobiliario y menaje de casa. Juan Rufó 13. 8-4
Desde S. Juan se arrienda la casa Librería 26, frente á la Fabrica de Cristales, propia para establecimiento. En la misma se trata. 8-4
Se venden los pastos y rastros de Cortijo Ordenes bajas: tiene varios abundantes abrevaderos. Se trata, en la misma finca. 6-4
Se arrienda desde el día de la casa Pura Sta Rincón 97, y desde S. Juan Calle 56 (Trascastillo), Romero 22 y una cochera con agua y pajar, Agustín Moreno 140. Letados 20 se trata. 8-4
Se arrienda desde S. Juan la casa de Dña J. Góngora 118, en Santiago. Razón, en la misma casa. Para tratar, en la huerta de S. Basilio, Alcázar viejo, 4.
Rafael Jimenez, Beatas 6, constructor de obras, asfalto para graneros; y para habitaciones húmedas y solerías de Portland. 15-4
Se arriendan desde el día dos casas de nueva planta en la calle Mayor de San Lorenzo 157, y la contigua, con muchas comodidades. También se vende un carruaje de dos capotes; para tratar, con don Rafael de Torres, Santa Victoria 2. 20-4
PERDIDA. Se ha perdido un par de guantes de seda negra, con mango de marfil y puño de metal blanco. A quien lo entregue Torres Carrera 12, se gratificará con 15 pesetas. 4-4

Venta de pastos.
Se arriendan los pastos de las dehesas Urdillo, Cabrifana y la Higuera, término de Espiño, provincia de Córdoba. Se admiten proposiciones desde el 1 hasta el 20 de Junio próximo, dirigiéndolas en forma de carta, á don Amador Barón, en Espejo, y á don Manuel Montero, Don Martín 44, Madrid, en cuyos domicilios está de manifiesto el pliego de condiciones. 1-1
Quien haya encontrado unas licencias ministeriales y otros documentos, pertenecientes al sacerdote don José M.º Lagun Carrillo, y los entregue en la fonda de Simón, calle Gondomar, recibirá una gratificación. 2-1
Desde el día hasta S. Juan se arrienda la casa Comedias 10, amu blada, y desde S. Juan en adelante con 6 sin muebles. Mayor de Santa Marina 32, ó Librería 20, se trata. 10-1
Desde San Juan se arrienda la casa Obispo Aguacil 3, con 2 patios, 12 habitaciones y cuadra; para tratar, Alfonso XIII 89, estanco. 5-1
Desde S. Juan se arriendan las casas Dabajar 4, Batanes 2, Moriscos 34 y plaza S. Rafael 11; y desde el día 6 desde S. Juan, el piso bajo de la casa Ocho 6 duplicado, y la núm. 8 de la misma calle; para tratar, con don Eulogio Montijano, Cristóbal Colón 29. 5-1
Se vende ó traspasa el establecimiento de bebidas y casino Gutierrez de los Rios 17; se trata, en el mismo. 10-1
Se arriendan desde S. Juan las casas Torralbo 5 y Diego Mendez 5, ó desde el día esta última. José Rey 16 se trata. 5-5
Desde el día, ó desde San Juan, se arriendan las casas Frías 24, Alfonso XII 33 y Encarnación 16. Razón, en esta última casa. 4-4
Se arrienda desde el día un portal propio para establecimiento, con escusado, cocina, sumidero y agua de la Sociedad de Participes, sito en la casa sin número calle Reloj; para tratar, con D. Antonio Moreno, peluquería. 5-5
CON buena hipoteca se desean colocar de 35 á 40.000 ptas., sobre fincas rústicas de este término. Razón, plaza de San Felipe 8. 10-6
Desde San Juan se arrienda la casa Menríques 11. Se trata, con D. Pedro de Toro Lovato, Carniceros 1. 6-2
Se vende ó arrienda la casa de nueva planta Alfaro 16. Razón, Huerto de S. Pablo 16 ó Agustín Moreno 123. 10-8
Desde S. Juan se arriendan las casas Pedro Jimenez 11 (plazuela Concha), Polazas 7, un piso principal Mármol de Bañelos 2 y los portales de la casa María Cristina 3 (antes Arco Real). Para verlas y tratar, en las oficinas de la Fabrica de gas. 10-5
En la casa de compra y venta de muebles usados, plaza Mayor, portal A y B, se compra á precios elevados toda clase de metal viejo, cobre y plomo. 8-2
Se arrienda una huerta á 1 kilómetro de Córdoba. Razón, Gondomar 2. 8-8
Se arrienda desde el día la casa Mesas número 5. Razón, Alonso de Burgos 33. 8-8

JARDÍN DE LA PIEDRA AZUL
Además de las muchas plantas de salón, patios y jardines que siempre se venden en este acreditado establecimiento hay en flor una magnífica colección de **AZALEAS** la planta más bella y de moda de cuantas se cultivan en España al aire libre.
VINO de PEPTONA CAYILLON
restablece las fuerzas, el apetito, las digestiones; es el mejor reconstituyente de los niños, ancianos, convalescentes y de los enfermos del ESTÓMAGO
LANGUIDEZ, ANEMIA, etc.
Su grandioso éxito ha dado origen á muchas imitaciones mas ó menos activas.
Exijase la PEPTONA CAYILLON, la única citada en el Boletín de la Academia de Medicina de París, adoptada en los Hospitales de París y de la Marina.
MEDALLA EXPOSIT. UNIVERS. 1889 S. Bonifacio-Martín, PARIS y buenas Farmacias.
Taller de Modista
Josefa Gijón Campos, ofrece su casa y taller de confecciones para señoras y niñas, en la calle Juan de Mena, 2.

AVISO
Las declaraciones juradas para el nuevo impuesto sobre las utilidades se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, Letrados, número 18.
Perra color pardo, con un lucero blanco en la frente, mixta en perro de presa y páchón, que entiendo por Leona, se ha extraviado. Quien la entregue Concepción 27 recibirá una gratificación. 3-3
Para la feria de la Salud, en sitio céntrico y próximo á la misma, se arrienda en casa particular, á una sola familia, un buen departamento bajo, con cocina y cuadra para tres ó cuatro caballeros. Informarán, Rodríguez Sanchez 15, antes Moros. 10-2

Nuevo taller de carruajes, Lagunilla 56.—El dueño del acreditado establecimiento de carruajes de alquiler y carros para la conducción de paja y transportes, Manuel Hidalgo Roldán, conocido por Patricio, pone á disposición del público en general el nuevo taller de carruajes que acaba de instalar, para hacer cuantas composiciones se deseen, tanto en coches de lujo como de camino, contando para ello con artistas de gran fama. 15-15
Se desea ó cederá un turno par de plaza en el abono abierto en el Gran Teatro por la Cobeca. Letrados, estanco, dan razón. 2-2
Desde 1.º Enero próximo se arrienda Del cortijo Galapagar bajo. Se trata, Ovario 49. 5-6
Se arriendan las casas Tinte de Santiago 1 y Arenillas 27. Muñices 19 se trata. 5-3
Se venden maderas de álamo, para losy nogal. Leones 14 pueden verse á todas horas del día. 4-3
Plaza S. Felipe 3 se venden 2 jergones metálicos para cama de una persona. 4-4

Invitación para participar á la próxima
GRAN LOTERÍA DE DINERO
500,000 Marcos
ó aproximadamente
Pesetas 800,000
como premio mayor pueden ganarse en caso más feliz en la nueva gran Lotería de dinero garantizada por el Estado de Hamburgo.
Especialmente:
1 Premio á M. 300,000
1 " " 200,000
1 " " 100,000
2 " " 75,000
1 " " 70,000
1 " " 65,000
1 " " 60,000
1 " " 55,000
2 " " 50,000
1 " " 40,000
1 " " 30,000
2 " " 20,000
26 " " 10,000
56 " " 5,000
106 " " 3,000
206 " " 2,000
812 " " 1,000
1518 " " 400
36952 " " 155
19490 " " 300, 200,
134, 104, 100, 73, 45, 21
La Lotería de dinero bien importante autorizada por el Alto Gobierno de Hamburgo y garantizada por la Hacienda pública del Estado, contiene 118,000 billetes, de los cuales 59,180 deben obtener premios con toda seguridad.
Todo el capital incl. 58820 billetes gratuitos importa MARCOS **11,764,525**
ó sean aproximadamente **Pesetas 19,000,000**
La instalación favorable de ésta lotería está arreglada de tal manera, que todos los arriba indicados 59,180 premios hallarán seguramente su decisión en 7 clases sucesivas.
El premio mayor de la primera clase es de Marcos 50,000, de la segunda 35,000, ascendiendo en la tercera á 60,000, en la cuarta á 65,000, en la quinta á 70,000, en la sexta á 75,000 y en la séptima clase podría en caso más feliz eventualmente importar 300,000, 200,000 Marcos etc.
La casa infrascripta invita por la presente á interesarse en esta gran Lotería de dinero. Las personas que nos envían sus pedidos se servirán añadir á la vez los respectivos importes en billetes de Banco, ó sellos de correo remitiéndonos por Valores declarados, ó en libranzas de Giros Mútuos sobre Madrid ó Barcelona, extendidas á nuestra orden ó en letras de cambio fácil á cobrar, por certificado. Para el sorteo de la primera clase cuesta:
1 Billete original, entero: Pesetas 10.
1 Billete original medio: Pesetas 5.
El precio de los billetes de las clases siguientes, como también la instalación de todos los premios y las fechas de los sorteos, en fin, todos los pormenores se verá del prospecto oficial.
Cada persona recibe los billetes originales directamente, que se hallan provistos de las armas del Estado, como también el prospecto oficial. Verificado el sorteo, se envía á todo interesado la lista oficial de los números agraciados, provista de las armas del Estado. El pago de los premios se verifica según las disposiciones indicadas en el prospecto y bajo garantía del Estado. En caso que el contenido del prospecto no convendría á los interesados, los billetes podrán devolverse pero siempre antes del sorteo y el importe remitido será restituido. Los pedidos deben remitirse directamente lo más pronto posible, pero siempre antes del
25 de Mayo de 1900
Valentín y Cia.
HAMBURGO
ALEMANIA
Para orientarse se envía gratis y franco el prospecto oficial á quien lo pida.